PROCURADURIA 78 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE MONTERIA

REFERENCIA:	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RADICADO No.	1151-2013-187
CONVOCANTES:	DICONSULTORIA S.A
APODERADO:	CARLOS B TORRES OCHOA
CONVOCADA(S):	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
ACCION:	REPARACIÓN DIRECTA
FECHA PRESENTACION SOLICITUD:	13 DE AGOSTO DE 2013
CUANTIA:	*$93.509.197.oo.*

En Montería, a los 25 días del mes de NOVIEMBRE de 2013 siendo las 4:30 PM procede el Despacho a celebrar la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION **EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Se deja constancia de la excusa presentada por el apoderado de la parte convocante por la inasistencia de la diligencia del día 8 de noviembre, así como de la voluntad de acogerse al parágrafo único del art 3 del decreto 1716 de 2009, mediante la cual prorroga el termino para realizar la Conciliacion sin contar con la suspensión de término de la caducidad. Comparece el doctor **CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA** identificado con .C.C 19.081.255 de Bogotá y T.P N 15808DEL CSJ. Comparece el doctor **FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ** identificado con C.C N. 6.889.551 DE Montería, Y T.P N° 47.079 DEL CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia de conformidad al poder que le otorga el doctor LUIS QUINTO BURGOS ALVAREZ, identificado con CC N° 73.071.943 de Cartagena, en su calidad de Director del Instituto Nacional de Vias-Territorial Cordoba, de conformidad a los anexos del mismo. acto seguido el Despacho de la Procuraduría 78 Judicial I Administrativa, declara abierta la presente audiencia y exhorta a los interesados sobre la finalidad de esta figura jurídica haciéndoles saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140, 141 del CPACA. En esta dirección, la Procuraduría 78 Judicial I Administrativa de Montería, señala a las partes especialmente a los apoderados de los convocados que si llegan a un acuerdo conciliatorio sea del resultado de la profunda convicción que se tengan sobre los evidentes y determinantes elementos de juicio probatorios y jurídicos que conllevarían a una sentencia condenatoria contra el Estado por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en caso de que se presente demanda y origine litigio. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, al cual se le toma **JURAMENTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del Decreto 2511 de 1998. quien Manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite prejudicial. A continuación se hace una

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO
MONTERIA 20 MAR 2014
SECRETARIA

PROCURADURIA 78 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE MONTERIA

transcripción de las pretensiones de la solicitud: La apoderada de la convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **13 DE AGOSTO de 2013**, mediante la cual se solicita que: "*PRETENSIONES, __PRIMERO__: Que se reconozca y pague el valor total correspondiente al acta de costos N° 9 por la suma de $ 65.198.237, cantidad que debe ser cancelada por la entidad convocada sin descuento alguno, por haber sido ya amortizado el valor total del anticipo para el contrato. __SEGUNDO__: Que se disponga el reconocimiento y pago por INVIAS a la sociedad convocada, por la suma de $24.406.000, cantidad que corresponde al acta de costos N° 13 final para el contrato de interventoría celebrado por las partes. __TERCERO__: Que con el fin de que las partes puedan declarar a paz y salvo en respuesta al desarrollo y ejecución del contrato, se reconozca y pague el interés legal, junto con los intereses de mora por el no pago oportuno de las obligaciones que se derivan de la ejecución del contrato, para las actas de costos a partir de la entrega final que se hizo de la interventoría derivada de la ejecución, dicho valor se calculara a la tasa interés legal. PETICIÓN SUBSIDIARIA, que se acepte la cláusula compromisoria para la Resolución del conflicto de interés derivado de la celebración del contrato ante la cámara de comercio de Bogota, para el evento en que las reclamaciones que no sean dirimidas en la audiencia de conciliación, Tribunal de Arbitramento integrado por árbitros designados, dos por las partes, y unos mas por la cámara de comercio en donde se formulara el proceso Arbitral respectivo, en derecho y con sujeción a las normas legales. Lo anterior lo solicita atendiendo al contrato N° 0124 celebrado entre las partes el 17 de febrero del 2010, el cual tenia como objeto el mejoramiento de la vía Tierralta - Valencia, sector Morales. Dicho contrato fue objeto de los contratos adicionales Números 1, 2 y 3. Durante el curso y ejecución del contrato, INVIAS, se abstuvo de cancelar las actas de costos N° 9 y 13.* En este estado de la Diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de INVIAS, Quien manifiesta: "*Si efectivamente el comité de Conciliacion y defensa judicial del Instituto Nacional de Vias, en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 2013, decidieron por unanimidad Conciliar las pretensiones invocadas por el apoderado de DISCONSULTORIA S.A por la **suma de $93.509.197.oo.** Por concepto de las actas de pagos No 9 y 13 que se le debían a dicha firma por los servicios prestados de interventoría incluido el IVA. SOBRE DICHA SUMA no se reconocerá ningún interés ni actualización a favor del convocante, salvo las siguiente así: el pago de la suma reconocida se hará dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la Conciliacion, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 768 de 1993, adicionado por el decreto 818 de 1994en relación con la documentación a presentar. Durante este plazo inicial de 6 meses no se reconocerán ningún interés ni actualización de la suma reconocida. Si vencido este primer plazo no se ha efectuado el pago de la suma adeudada conforme a la Conciliacion, la entidad se compromete a pagar dentro de los 6 meses siguientes, periodo dentro del cual se reconocerán*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARIA

únicamente intereses a tasa anual del IPC más el 6%. El IPC será el del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar. Vencido estos últimos seis meses si no se ha efectuado el pago de la suma reconocida se reconocerá únicamente interés moratorio anual, a una tasa del IPC más el 12 %. El IPC será del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar. Se aclara que no habrá ningún otro reconocimiento. No se dará aplicación a las normas que rigen la materia para pago de fallos judiciales a cargo de las entidades públicas con relación a los intereses ahí establecidos ni actualización de ninguna especie. Una vez el instituto Nacional de Vías cancele la suma conciliada de declara a paz y salvo por todo concepto con la firma DISCONSULTORIA S.A. se anexa en2 folios la constancia suscrita por la doctora Alicia Rondero Calderón secretaria técnica del comité de Conciliacion y defensa judicial del Invias el cual contiene el planteamiento anteriormente enunciado, que contiene las bases sobre las cuales vamos a conciliar las pretensiones". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: "***la sociedad que represento acepta el valor que se señala por el Instituto como oferta por la suma de $93.509.196.oo, que corresponde al valor derivado de la presentación de las actas de costos 9 y 13, del contrato de consultoría 124 de 2010***". ". Considera por lo tanto este Despacho del Ministerio Público que de conformidad con los hechos consignados en esta solicitud el objeto del acuerdo es conciliable, así mismo que el acuerdo conciliatorio contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuento al tiempo y, modo y lugar de su cumplimiento: en razón a que el *comité de Conciliacion y defensa judicial del Instituto Nacional de Vías, en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 2013, decidieron por unanimidad Conciliar las pretensiones invocadas por el apoderado de DISCONSULTORIA S.A por la **suma de $93.509.197.oo.** Por concepto de las actas de pagos No 9 y 13 que se le debian a dicha firma por los servicios prestados de interventoría incluido el IVA. Sobre dicha no se reconocerá ningún interés ni actualización a favor del convocante, salvo las siguiente así: el pago de la suma reconocida se hará dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la Conciliacion, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 768 de 1993, adicionado por el decreto 818 de 1994en relación con la documentación a presentar. Durante este plazo inicial de 6 meses no se reconocerán ningún interés ni actualización de la suma reconocida. Si vencido este primer plazo no se ha efectuado el pago de la suma adeudada conforme a la Conciliacion, la entidad se compromete a pagar dentro de los 6 meses siguientes, periodo dentro del cual se reconocerán únicamente intereses a tasa anual del IPC más el 6%. El IPC será el del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar. Vencido estos últimos seis meses si no se ha efectuado el pago de la suma reconocida se reconocerá únicamente interés moratorio anual, a una tasa del IPC más el 12 %. El IPC será del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar. Se aclara que no habrá ningún otro reconocimiento. No se dará aplicación a las normas que rigen la*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARIA
ES PRESENTE PRIMERA COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARIA

materia para pago de fallos judiciales a cargo de las entidades públicas con relación a los intereses ahí establecidos ni actualización de ninguna especie. Una vez el instituto Nacional de Vías cancele la suma conciliada de declara a paz y salvo por todo concepto con la firma DISCONSULTORIA S.A. se anexa en2 folios la constancia suscrita por la doctora Alicia Rondero Calderón secretaria técnica del comité de Conciliacion y defensa judicial del Invias el cual contiene el planteamiento anteriormente enunciado, y cumple con los siguientes requisitos, 1. la eventual acción que se ha podido interponer, no está caducada, 2. El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o aspectos económicos disponibles por las partes 3. Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, 4. Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el presente acuerdo conciliatorio y en 5. En criterio de esta agencia del Ministerio Publico el acuerdo no es violatorio a la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, esta Agencia del Ministerio Público **RESUELVE: PRIMERO:** Avalar el presente acuerdo conciliatorio hecho entre las partes *DISCONSULTORIA S.A e INVIAS por la **suma de $93.509.197.oo.** Por concepto de las actas de pagos No 9 y 13 que se le debían a dicha firma por los servicios prestados de interventoría. Se advirtió por el comité de defensa judicial del Invias que Sobre dicha no se reconocerá ningún interés ni actualización a favor del convocante, salvo las siguiente así: el pago de la suma reconocida se hará dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la Conciliacion, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 768 de 1993, adicionado por el decreto 818 de 1994en relación con la documentación a presentar. Durante este plazo inicial de 6 meses no se reconocerán ningún interés ni actualización de la suma reconocida. Si vencido este primer plazo no se ha efectuado el pago de la suma adeudada conforme a la Conciliacion, la entidad se compromete a pagar dentro de los 6 meses siguientes, periodo dentro del cual se reconocerán únicamente intereses a tasa anual del IPC más el 6%. El IPC será el del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar. Vencido estos últimos seis meses si no se ha efectuado el pago de la suma reconocida se reconocerá únicamente interés moratorio anual, a una tasa del IPC más el 12 %. El IPC será del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar. Se aclara que no habrá ningún otro reconocimiento. No se dará aplicación a las normas que rigen la materia para pago de fallos judiciales a cargo de las entidades públicas con relación a los intereses ahí establecidos ni actualización de ninguna especie. Una vez el instituto Nacional de Vías cancele la suma conciliada de declarar a paz y salvo por todo concepto con la firma DISCONSULTORIA S.A. decisión que fue anexadas en 2 folios".* **SEGUNDO:** Remítase para su aprobación judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería, los documentos originales presentados junto con la respectiva acta. **TERCERO:** Adviértase a los comparecientes que el auto aprobatorio de la presente conciliación hará tránsito a cosa juzgada y prestara, junto con la presente acta merito

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CÓRDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARÍA

ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. Se da por concluida la presente diligencia siendo las 5 pm,, y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura de conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes.

El apoderado de la parte convocante,

CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA
.C.C 19.081.255 de Bogotá y T.P N 15808DEL CSJ

El apoderado de la entidad convocada INVIAS

FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ
C.C N. 6.889.55 DE Montería,
T.P N° 47.079 DEL CSJ

LUISA FERNANDA FARAH LOUIS
Procuradora 78 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARÍA

5

(16)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 3 piso Antiguo Hotel Costa Real
Montería - Córdoba

CONSTANCIA SECRETARIAL

Montería, veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014)

Se deja constancia de la ejecutoria del auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) proferido dentro del presente proceso de Conciliación Extrajudicial promovido por DICONSULTORIA S.A. contra INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS radicado bajo el número 23-001-33-33-001-2013-00648. La presente providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se deja constancia que el poder otorgado al doctor CARLOS B. TORRES OCHOA identificado con C.C. No. 19.081.255 de Bogotá y T.P. No. 15.808 del C. S de la J, se encuentra vigente y no ha sido revocado a la fecha de hoy.

ARMANDO JOSE ORLANDO RINCON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
EL SECRETARIO
Montería - Córdoba

(4)

RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Expediente: 23-001-33-33-001-2013-000648
Acción: Conciliación Extrajudicial
Demandante: Diconsultoria S.A.
Demandado: Instituto Nacional de Vías - Invias

Montería, marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014)

Mediante escrito presentados el día trece de enero de 2014 el apoderado de la entidad convocante Disconsultoria S.A. (fls.105-108) Interpone recurso de reposición en contra del auto de dieciocho (18) de diciembre de 2013, mediante el cual se improbó la conciliación en el proceso de la referencia.

El apoderado de la entidad convocante- Diconsultoria S.A.- fundamenta su petición en que se señaló con la solicitud de conciliación que no se había producido la liquidación del contrato de interventoría que tenía como objeto la interventoría técnica, administrativa y financiera y ambiental para el mejoramiento de la vía Tierralta – Valencia Sector Morales - Valencia, mediante los estudios y diseño y construcción puente sobre el rio Sinú, Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, celebrado el 17 de febrero de 2010, por valor de OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DIECISIETE MIL TRECSIENTOS DOCE PESOS ($816.017.312 MTE)con un plazo de duración de 8 meses.

El mencionado contrato fue objeto de los adicionales 1, 2 y 3 que ampliaron la fecha de la ejecución, solicitada hasta el 23 de diciembre de 2011, y que durante el curso y ejecución el Instituto Nacional de Vías se abstuvo de pagar las Actas de costos N°9 por el periodo comprendido entre el 15 de noviembre a 14 de diciembre de 2010, y N°13 por el comprendido entre el 15 y el 31 de marzo de 2011, por un valor de 93.509.197.

Se hizo saber que para la misma convocatoria, la sociedad convocante fue contratada para ejercer la interventoría para el contrato de obra N°3381 de 30 de diciembre de 2009, suscrita por el Invías con el Consorcio Puente de Valencia 2010 -2011 y en

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1A ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARIA

consecuencia igualmente quedó sujeta a las condiciones contractuales y por ende, al plazo de la ejecución del mencionado contrato.

Que el citado contrato de obra pública fue objeto de declaratoria de incumplimiento, mediante decisión administrativa que fue revocada mediante resolución N°02617 de 22 de mayo de 2012, acto que fue notificado al representante legal de Diconsultoria S.A., con fecha 1 de junio de 2012. Durante el mencionado lapso de tiempo el instituto no solo se abstuvo de liquidar el contrato, sino igualmente, de dar curso al reconocimiento y pago de las actas de costos y solo se formalizó el trámite derivado de la ejecución, el 6 de septiembre de 2011, con la presentación del Acta de Costos N°13 y la firma del Acta de entrega del a entera satisfacción.

Lo anterior significa que el contrato de interventoría solamente culminó entre las partes, para el momento en que se suscribió la mencionada Acta de Costos N°13 y a la firma del acta de entrega real y material a entera satisfacción, lo que implica que contrariamente a lo afirmado por el juez, para el momento en que se formula la solicitud de audiencia de conciliación, el 13 de agosto de 2013, no se ha producido la caducidad de la acción, como lo entendió la entidad pública convocada y el comité de conciliación que intervino para decidir el reconocimiento y pago de las obligaciones demandadas.
la entidad advirtió que no se había efectuado la liquidación final del contrato de interventoría y ante la insistencia en el pago de las Actas del costos señaladas, para la solución efectiva del pago era acudir a la conciliación.

Señala que como se expresa en reiteradas jurisprudencias, solo basta observar para la solución de controversias contractuales, que efectivamente se haya prestado el servicio, ejecutado la obra, o realizado los estudios de consultoría para que la administración quede obligada a pagar por lo que recibe o por lo que hizo.

No puede olvidarse para administrar justicia con sujeción al imperio de la ley, que por el hecho de actuar como parte en un contrato la entidad pública, en relación con los contratistas, también es predicable el principio de Estado Social de Derecho que advierte, que las autoridades de la República están instituidas para defender a los ciudadanos en su vida, honra y bienes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES [illegible]PIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA[illegible]O EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARIA

Las partes concilian sus diferencias contractuales admitiendo como solución reconocer y pagar las sumas que han sido demandadas por concepto de las Actas N° 9 y 13 esta última suscrita el 6 de septiembre de 2011.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad demandada en sesión de 13 de noviembre de 2013, decide por unanimidad conciliar el conflicto de intereses.

Las obligaciones conciliadas tienen una fuente y es la existencia de un contrato administrativo que culminó con la ejecución total de la interventoría contratada. Es la misma administración la que dispone que para la solución de pago se acuda la diligencia de conciliación y este aspecto fue plenamente considerado por quienes intervinieron en su representación.

CONSIDERCIONES

Se pretende a través de la presente conciliación extrajudicial, el pago de las Actas de Costos No. 9, correspondiente al periodo de 15 de noviembre a 14 de diciembre de 2010, y No. 13 correspondiente al periodo marzo 15 a marzo 31 de 2011, en virtud del contrato de Interventoría 0124 de 2010, suscrito entre el INVÍAS y DICONSULTORIA S.A.

El artículo 141del CPACA establece el medio de control de controversias contractuales dela siguiente manera:

Artículo 141. Controversias Contractuales. *Cualquiera de las partes de un contrato podrá pedir se declare su existencia o nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado por mutuo acuerdo y la entidad estatal no haya liquidado unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARIA

El medio de control de controversias contractuales tiene un término de caducidad de dos años, el cual debe contarse teniendo en cuenta las reglas establecidas en el numeral 2 literal j, del artículo 164 del C.P.A.C.A., el cual dispone:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)
J) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contaran a parir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:
(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga.

Conforme a las pruebas que reposan en el expediente, se establece que el contrato N°0124 de 2010, fue suscrito el 17 de febrero de 2010, que contiene en la cláusula cuarta el PLAZO de duración, el cual se pactó inicialmente en "el termino de ocho (8) meses, en cual fue prorrogado en dos oportunidades así: Adicional número dos que prorroga el plazo del contrato desde el 31 de diciembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011(fl.42-43), y el adicional número tres que prorroga el plazo del contrato desde el 28 de febrero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011(fl-44-45).

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
MONTERIA 20 MAR 2014
SECRETARIA

(8)

Ahora bien, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, a la terminación del mismo procedía el trámite de liquidación de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en el plazo allí previsto o en el contractualmente pactado y según la Cláusula Decima Séptima se determinó la liquidación de la siguiente manera:

"Liquidación.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se enriende incluido un término de cuatro meses para la liquidación de común acuerdo y dos meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso".

No obstante lo anterior, no se encuentra probado en el expediente que se haya liquidado de común acuerdo, ni unilateralmente.

El despacho improbó la conciliación de fecha 25 de noviembre de 2013, teniendo en cuenta que no había claridad en la fecha de terminación del contrato No. 0124 de 2010, para efectos de establecer la caducidad del medio de control controversias contractuales, debido a que se establecía en los hechos que el contrato había sido prorrogado hasta el 23 de diciembre de 2011, sin embargo no había prueba de tal afirmación, pues la prorroga que se anexa es hasta el 31 de marzo de 2011.

Pone de presente el despacho, que el término de caducidad de la acción contractual, establecido en el artículo 164 del CPACA, es de dos (2) años que se contaran en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga.

Manifiesta el recurrente, que el Instituto Nacional de Vías, no solo se abstuvo de liquidar el contrato, sino igualmente, de dar curso al reconocimiento y pago de las Actas de costos mencionadas y solo se formalizó el trámite derivado de la ejecución, que se inició con fecha 6 de septiembre de 2013 con la presentación del Acta de

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARIA

Costos N°13 y la firma del Acta de entrega a entera satisfacción; lo expuesto significa que para todos los fines a que haya lugar, el contrato de interventoría solamente culminó entre las partes, para el momento en que se suscribió la mencionada acta de costos No. 13 y a la firma del acta de entrega real y material a entera satisfacción, lo que implica que para el momento en que se formula la solicitud de audiencia de conciliación, en 13 de agosto de 2013, la sociedad convocante se halla dentro del termino previsto para requerir la solución efectiva de pago y que no se ha producido el efecto jurídico de la caducidad de la acción.

En efecto, se encuentra en el expediente oficio de fecha 6 de septiembre de 2011, mediante el cual se envían actas de recibo parcial de obra No. 12, No. 13 y acta de recibo definitivo de la obra, sin embargo no reposa en el expediente tales actas.

Pese a lo anterior, analizando las pruebas aportadas, encuentra el despacho que aún tomando como terminación del contrato la fecha de 31 de marzo de 2011, conforme la normatividad citada en precedencia, no ha operado el fenómeno de la caducidad del medio de control controversias contractuales, pues el término de los cuatro (4) meses siguientes vencían el 1º de agosto de 2011 y tomando los dos (2) meses adicionales que consagra la norma el término se extendía hasta 1º de octubre de 2011. Igualmente se encuentra probado que la parte demandante formuló la solicitud de conciliación ante el Ministerio Público el día 13 de agosto de 2013.

En consecuencia, se repondrá la providencia del 18 de diciembre de 2013, y se aprobará el acuerdo conciliatorio de fecha 25 de noviembre de 2013, celebrado por las partes ante la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1.- Reponer el auto de fecha 18 de diciembre de 2013, que improbó la presente conciliación extrajudicial.

2.- En consecuencia de lo anterior, aprobar en todas sus partes la Conciliación Extrajudicial celebrada en diligencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2013,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARIA

ante el Procurador 78 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre los apoderados judiciales de Diconsultoria S.A. y el Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

3.- Expídase copia del acta de conciliación y de la providencia aprobatoria de la misma, con destino a las partes, haciendo precisión sobre cuál resulta idónea para hacer efectivos los derechos reconocidos (art. 115 C.P.C.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA -CORDOBA
SECRETARIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINALES
PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO
MONTERÍA 20 MAR 2014
SECRETARIA